



VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)
ESTADO No. 039

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA	DIEGO FERNANDO BECERRA	*****	20/05/2021	76-113-40-89-001-2021-00171-00
2	EJECUTIVO	CLAUDIA RUBIELA CASTRO TÉLLEZ	MARTHA CECILIA ESCOBAR	20/05/2021	76-113-40-89-001-2020-00363-00
3	EJECUTIVO	LUISA FERNANDA ZULUAGA VÉLEZ	VÍCTOR HUGO VÉLEZ LLANOS	20/05/2021	76-113-40-89-001-2020-00297-00
4	REIVINDICATORIO	CULTIVOS PRODUCTIVOS S.	*****	20/05/2021	76-113-40-89-001-2020-00035-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 281
Veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CLAUDIA RUBELIA CASTRO TÉLLEZ

Demandado: MARTHA CECILIA ESCOBAR BENAVIDEZ

Radicación: 76-113-40-89-001-2020-00363-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, encontrándose pendiente resolver la solicitud de inmovilización del vehículo respecto del cual se dispuso la medida de embargo y secuestro. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 20 de mayo del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 281

Bugalagrande Valle, veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **CLAUDIA RUBELIA CASTRO TÉLLEZ**

DEMANDADO: **MARTHA CECILIA ESCOBAR BENAVIDEZ**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00363-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el memorial allegado, mediante el cual la parte demandante propende por que se libre la orden de inmovilización del vehículo automotor de placas QAVA7A, respecto del cual se dispuso la medida de embargo y secuestro en este proceso, se observa que si bien junto con su solicitud aporte copia de una respuesta emitida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Andalucía Valle, en el que se indica que se inscribió la medida; se encuentra a su vez que se omitió allegar el certificado de libertad y tradición del vehículo, con el fin de poder verificar lo informado; documento este que es necesario, previamente a disponer la orden de inmovilización, por lo cual se le requerirá a la ejecutante, con el fin de que se sirva aportar el mismo.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que se sirva aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas QAVA7A, previamente a disponer la orden de inmovilización sobre el mismo, con el fin de poder verificar la inscripción de la medida de embargo decretada en las presentes diligencias; lo anterior, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb6bcb6d8813edd4b2a6b19262b918538b049b0a4b5a3e38b7d7f4cac4
6cafa6**

Documento generado en 20/05/2021 01:55:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 27/04/2021 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 07 del 10 mayo de 2021, finalizando el término el día 13 del mismo mes y año, sin que se presentara observación alguna. Sirvase proveer.

Bugalagrande Valle, 20 de mayo de 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 283

Bugalagrande Valle, veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ZULUAGA VELEZ
DEMANDADO: VICTOR HUGO VELEZ LLANOS
RADICACION: 76-113-40-89-001-2020-00297-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia en detrimento económico del demandado; en consecuencia, se procederá a modificar la misma y a verificarla de oficio, de la siguiente manera:



									PLAZO	MORA
Resoluc .	Fecha	Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	MORA		1.000.000
				Corriente						
1298	29/9/2017	04/10/2017	30/10/2017	21,15%	31,73%	0,076%	0,053%	27	\$14.196,06	
1447	27/10/2017	01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	0,075%	0,052%	30	\$15.644,33	
1619	29/11/2017	01/12/2017	30/12/2017	20,77%	31,16%	0,074%	0,052%	30	\$15.515,06	
1890	28/12/2017	01/01/2018	04/01/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	4	\$2.061,41	
1890	28/12/2017	05/01/2018	30/01/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	26		\$19.260,97
131	31/01/2018	01/02/2018	30/02/2018	21,01%	31,52%	0,075%	0,052%	30		\$22.524,95
259	28/02/2018	01/03/2018	30/03/2018	20,68%	31,02%	0,074%	0,052%	30		\$22.214,78
398	28/03/2018	01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30		\$22.026,23
527	27/04/2018	01/05/2018	30/05/2018	20,44%	30,66%	0,073%	0,051%	30		\$21.988,47
687	30/05/2018	01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	0,073%	0,051%	30		\$21.837,24
820	28/06/2018	01/07/2018	30/07/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	30		\$21.600,40
954	27/07/2018	01/08/2018	30/08/2018	19,94%	29,91%	0,072%	0,050%	30		\$21.514,98
1112	31/08/2018	01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	0,071%	0,050%	30		\$21.391,42
1294	28/09/2018	01/10/2018	30/10/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	30		\$21.220,04
1521	31/10/2018	01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	0,070%	0,049%	30		\$21.086,50
1521	31/11/2018	01/12/2018	30/12/2018	19,40%	29,10%	0,070%	0,049%	30		\$21.000,53
1872	27/12/2018	01/01/2019	30/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	30		\$20.770,86
111	31/01/2019	01/02/2019	30/02/2019	19,70%	29,55%	0,071%	0,049%	30		\$21.286,73
263	28/02/2019	01/03/2019	30/03/2019	19,37%	29,06%	0,070%	0,049%	30		\$20.971,86
389	29/03/2019	01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$20.924,05
574	30/04/2019	01/05/2019	30/05/2019	19,34%	29,01%	0,070%	0,048%	30		\$20.943,18
697	30/05/2019	01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	0,070%	0,048%	30		\$20.904,91
829	28/06/2019	01/07/2019	30/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		\$20.885,78
1018	31/07/2019	01/08/2019	15/08/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$20.924,05
1145	30/08/2019	01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$20.924,05
1293	30/09/2019	01/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$20.713,34
1474	30/10/2019	01/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	0,069%	0,048%	30		\$20.646,18
1603	29/11/2019	01/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	0,068%	0,047%	30		\$20.530,93
1768	27/12/2019	01/01/2020	30/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	30		\$20.396,27
94	30/01/2020	01/02/2020	30/02/2020	19,06%	28,59%	0,069%	0,048%	30		\$20.674,97
205	27/02/2020	01/03/2020	30/03/2020	18,95%	28,43%	0,069%	0,048%	30		\$20.569,37
351	27/03/2019	01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$20.319,22
437	30/04/2019	01/05/2020	30/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$20.319,22
505	29/05/2020	01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$19.768,14
605	30/06/2020	01/07/2020	30/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$19.768,14
685	30/07/2020	01/08/2020	30/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	30		\$19.932,89
769	28/08/2020	01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30		\$19.990,95
869	30/09/2020	01/10/2020	30/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30		\$19.739,04
947	29/10/2020	01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30		\$19.496,09
1034	26/11/2020	01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30		\$19.200,00
1215	30/12/2020	01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	30		\$18.900,00
64	29/01/2021	01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	30		\$19.200,00
161	26/02/2021	01/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30		\$19.200,00
161	26/02/2021	01/04/2021	21/04/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30		\$19.200,00
SUBTOTAL INTERESES									47.416,85	\$824.766,73
TOTAL INTERESES + CAPITAL										1.872.183,58



De otro lado y verificada la liquidación de costas visible en el documento rotulado con el N° 024, es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho, con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° *ibídem*.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este asunto por la secretaría del Despacho, por las razones ya precisadas y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4d3bb802147fb2d96d4aa67e0bf13df7de84443e913ede006b04e3d0af
dbf141**

Documento generado en 20/05/2021 01:55:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>